



# Municipalidad Provincial de Bolognesi

## ANCASH - PERÚ

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Chiquián, 27 de enero del 2021

OFICIO N° 004-2021-MPB/GM.

Señor:

**GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA**  
Ministro del Ambiente

LIMA/



**2021007576**  
29/01/2021 11:25:50 AM  
Clave verificación: 3f13b

**Asunto:** Remite reporte Anual 2020 registro de denuncias ambientales.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente a nombre de la Municipalidad Provincial de Bolognesi, asimismo en cumplimiento al Art. 43° inciso 43.1) de la Ley 28611 - Ley General del Ambiente, se le remite adjunto al presente el Informe Técnico N° 005-2020-MPB/DGA-RN/KJGV, emitido por la División de Gestión Ambiental y Recursos Naturales de esta entidad, el cual contiene el **Reporte Anual 2020 - registro de denuncias ambientales recibidas y atendidas por la Municipalidad Provincial de Bolognesi**. Es de precisar que todas las denuncias fueron atendidas.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

CHIQUIÁN

CC.  
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI  
  
**Econ. Yull Anali Osorio Trejo**  
Gerente Municipal  
DNI: 70115514



Municipalidad Provincial de Bolognesi  
División Gestión Ambiental y Recursos Naturales

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI  
DIVISION DE GESTION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

**RECIBO**

EXP. N° 061  
FFC  
26 ENE. 2021

HORA: 12:05 PM FIRMA: [Firma]

Informe N° 005-2021-MPB/DGA-RN/KJGV

Al : Ing Donald Callupe Márquez  
Gerente de Desarrollo Económico y Social

Asunto : Reporte anual 2020 registro de denuncias ambientales recibidas y atendidas por la  
Municipalidad Provincial de Bolognesi (EFA)

Fecha : 26 de enero de 2021

Es grato dirigirme a usted, para comunicar lo siguiente:

### 1. Antecedentes

- 1.1 El Art. 43 inciso 43.1 de la Ley 28611. Ley General del Ambiente, donde se establece que las entidades públicas deberán enviar anualmente al Ministerio del Ambiente, un registro con las Denuncias Ambientales recibidas y soluciones alcanzadas.
- 1.2 En el artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 018-2019-MPB/A que regula la atención de denuncias ambientales de la municipalidad provincial de Bolognesi, indica el deber de informar al Sistema Nacional de Información Ambiental sobre sus actuados, remitiendo un listado en el que se detalla las denuncias recibidas y los resultados obtenidos.
- 1.3 La municipalidad Provincial de Bolognesi en calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) a través de la División de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, según los instrumentos de gestión ambiental.

### 2. Marco Legal

- 2.1 Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.2 Ley N°28611 – Ley General del Ambiente, modificada mediante DL N°1055
- 2.3 Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General
- 2.4 Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental
- 2.5 Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
- 2.6 Ordenanza Municipal N°021-2019-MPB/A Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativo (CUISA)

### 3. Análisis

- 3.1 El presente informe de Reporte Anual 2020 de las denuncias Ambientales recibidas y atendidas por la Municipalidad Provincial de Bolognesi (EFA) a través de la División de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, constituye el reporte del año 2020.
- 3.2 Se atendieron en total (01) denuncia ambiental en el transcurso del año 2020, por la inadecuada disposición de residuos sólidos y quema de residuos sólidos. Estas fueran atendidas al 100%.
- 3.3 La Municipalidad Provincial de Bolognesi, cuenta con Ordenanza Municipal N° 018-2019-MPB/A que regula la atención de denuncias ambientales de la municipalidad provincial de Bolognesi, con el objetivo de regular el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante la Municipalidad Provincial de Bolognesi (EFA) y asimismo la Ordenanza Municipal N° 021-2019-MPB/A Reglamento de





Municipalidad Provincial de Bolognesi  
División Gestión Ambiental y Recursos Naturales

Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativo (CUISA) contemplando el tema ambiental.

4. Conclusiones:

4.1 Se concluye indicando que se logró atender al 100% las denuncias ambientales recepcionadas el año 2020. (ver cuadro)

Tabla 1 Registro de denuncias ambientales recibidas y atendidas del 2020

Código de denuncia	Denunciante	¿Solicito reserva su identidad?	Denunciado	Hecho denunciados	Acciones realizadas	N° informe/otros	Estado
001-2020-MPB	Eusebia Gamarra Muñoz	No	Municipalidad distrital de Aquia	Inadecuada disposición de residuos solidos	Notificación	1) Informe técnico N° 017-2020-MPB/DGA-RN/KJGV 2)	Atendido

5. Recomendaciones:

5.1 La suscrita recomienda elevar el presente informe de Reporte Anual de las Denuncias Ambientales Recibidas y Atendidas por la Municipalidad Provincial de Bolognesi en calidad de EFA al Ministerio del Ambiente a través del correo de mesa de partes virtual ([mesadepartes@minam.gob.pe](mailto:mesadepartes@minam.gob.pe)) para poner de conocimiento que se cumplió con esta disposición de obligatorio cumplimiento. Asimismo elevar el presente documento a la Oficina Desconcentrada de Ancash (ODES-ANC).



Es todo cuanto tengo que informar a usted.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI

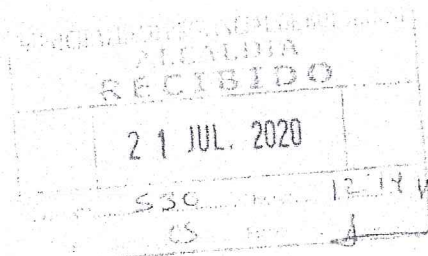


Ing. Nadira Garro Via  
DIVISION GESTIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
DNI. N° 70081590

C.c: Archivo



Municipalidad Provincial de Bolognesi  
División Gestión Ambiental y Recursos Naturales



CARGO 45

Informe Técnico N° 017-2020-MPB/DGA-RN/KJGV

Pág. 1 de 6

A) : Ing. Gudberto Carrera Padilla  
Alcalde de la Provincia de Bolognesi

Asunto : Notificar denuncia ambiental de residuos sólidos al distrito de Aquia

Fecha : Chiquián, 20 de julio de 2020

Mediante el presente me dirijo a usted, cumplo con informar a Usted lo siguiente:

### 1. Antecedentes

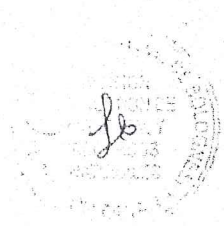
- 1.1. Mediante el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario.
- 1.2. Mediante el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y proroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
- 1.3. Mediante la Ordenanza Municipal N° 018-2019-MPB/A, Ordenanza Municipal que regula el Reglamento para la atención de denuncias ambientales de la Municipalidad Provincial de Bolognesi.
- 1.4. Libro de Registro de denuncias ambientales de la Municipalidad Provincial de Bolognesi.

### 2. Marco Legal

- 2.1. Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.2. Ley N° 28611 Ley General del Ambiente.
- 2.3. Decreto Supremo N° 020-2020-SA que proroga la Emergencia Sanitaria declarada por el D.S N° 008-2020-SA.
- 2.4. Decreto Legislativo N° 1278 – Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- 2.5. Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- 2.6. Decreto Legislativo N° 1501-Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- 2.7. Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM Reglamento sobre transferencia, acceso a la información pública ambiental y participación y consulta ciudadana en asuntos ambientales.
- 2.8. Delitos Ambientales Código Penal Título XIII modificado por la Ley 29263.

### 3. Análisis

- 3.1 En la Ley Orgánica de Municipalidad N° 27972, en su artículo 80° Saneamiento, Salubridad y Salud indica que regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial, 1.2 Regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.
- 3.2 En la Ley General de Ambiente N° 28611, en su artículo 43° de la información sobre denuncias presentadas indica en el numeral 43.1 Toda persona tiene derecho a conocer el estado de las denuncias que presente ante cualquier entidad pública respecto de infracciones a la normatividad ambiental, sanciones y reparaciones ambientales, riesgos o daños al ambiente y sus demás componentes, en especial aquellos vinculados a daños o riesgos a la salud de personas (...).





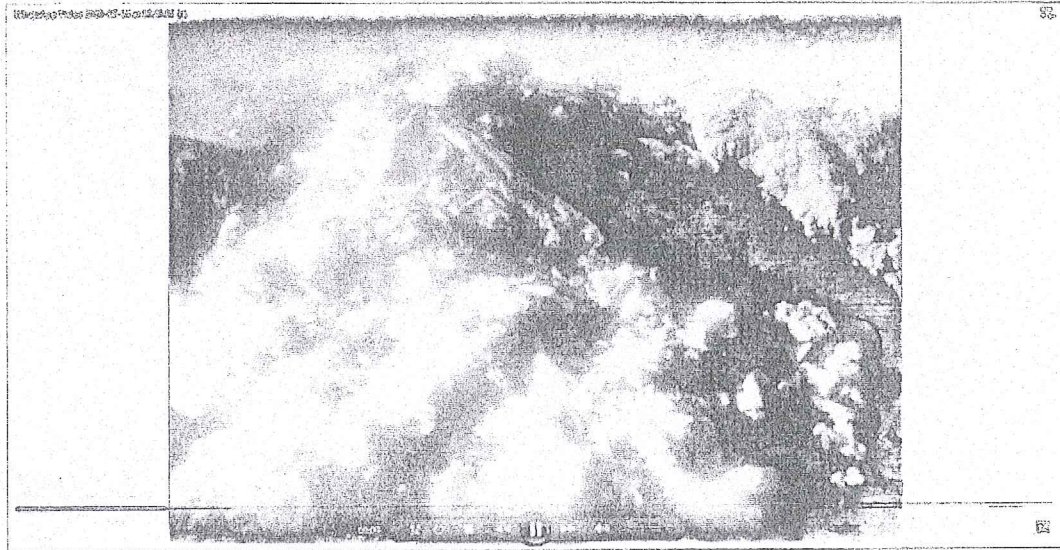
- 3.3 En el Decreto Legislativo N° 1501 que modifica el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en su artículo 23° Municipalidad Provinciales en el inciso d) Supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo y la prestación de los servicios de residuos sólidos que realicen las Municipalidades Distritales y Empresas Operadoras de Residuos Sólidos a excepción de las infraestructuras de residuos sólidos, que es una competencia del OEFA. Asimismo en su artículo 24° Municipalidades Distritales estableciendo en su inciso a) Asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos. Finalmente precisa en el artículo 16° sobre el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) indica en el inciso c) Supervisar, fiscalizar y sancionar a los responsables de las áreas degradadas por residuos sólidos (ADRS) para recuperación o reconversión, cuenten o no con instrumentos de gestión ambiental (...).
- 3.4 En el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, en su artículo 118° Responsables de la Recuperación y Reconversión de áreas degradadas por residuos sólidos municipales establece que: Las áreas degradadas por residuos sólidos municipales son aquellos lugares donde se realiza o se ha realizado la acumulación permanente de residuos sólidos municipales sin las consideraciones técnicas establecidas (...) La municipalidad de la jurisdicción correspondiente es responsable de la recuperación o reconversión de aquellas áreas degradadas que hayan generado en su jurisdicción, por lo que se encuentran obligadas a ejecutar proyectos de recuperación o reconversión, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.
- 3.5 En el Código Penal de Delitos Ambientales, en el artículo 306 incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos indica que: El que sin autorización o aprobación de la autoridad competente establece un vertedero o botadero de residuos sólidos que pueda perjudicar gravemente la calidad del ambiente, la salud humana o la integridad de los procesos ecológicos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años.
- 3.6 En el libro de registros de denuncias ambientales de código N° 001-2020-MPB, donde una pobladora del C.P Tallenga correspondiente al distrito de Aquia indica el siguiente hecho: Todos los días miércoles la Municipalidad distrital de Aquia viene disponiendo sus residuos sólidos sin control sanitario en el botadero San Miguel<sup>1</sup>, trayendo consigo la proliferación de vectoras, malos olores y la posible afectación de la calidad de agua (manantial) del cual yo proveo como consumo. En varias oportunidades he tratado de comunicarme con las autoridades del distrito de Aquia e indicándole la afectación que tengo hasta la fecha. Haciendo caso omiso mi queja. A continuación se evidencia:



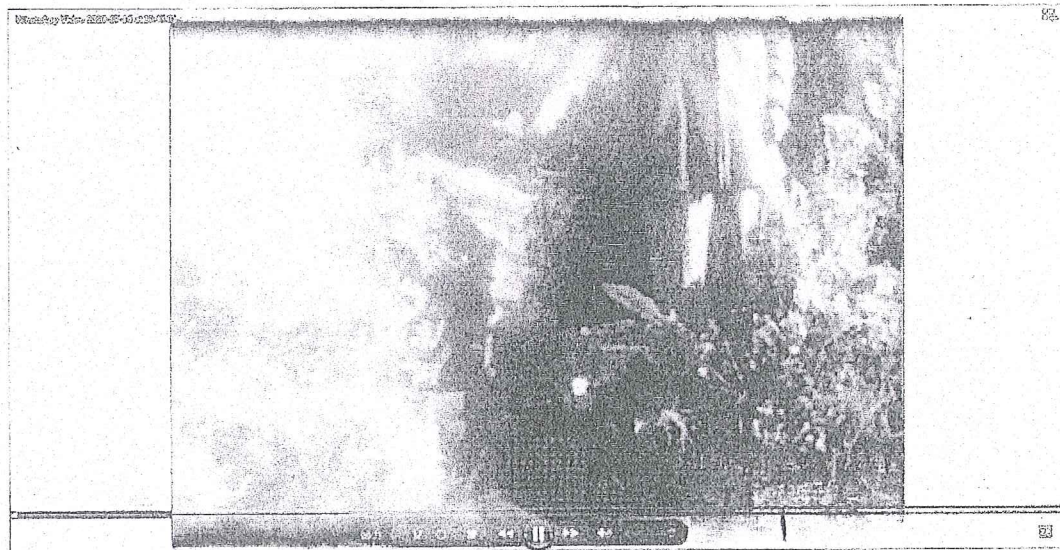
<sup>1</sup> Resolución de Consejo Directivo N° 026-2018-OEFA/CD Aprueba el Inventario Nacional de Área Degradadas por Residuos Sólidos Municipales



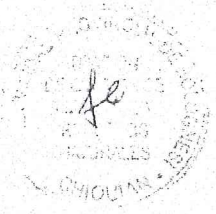
ESM



Evidencia 1 Inadecuada disposición de residuos sólidos



Evidencia 2 Posible afectación al cuerpo de agua



3.7 Asimismo, la denunciante hace referencia a documentos enviados a autoridades tales como: El Alcalde del distrito de Aquia (evidencia 3) y al presidente de la Comunidad Campesina San Miguel de Aquia (evidencia 4), donde hace énfasis que los vecinos habitantes del C.P Tallenga no se encuentran conforme con la ubicación del botadero, ya que no reúne las condiciones de salud y a la vez afecta la salud y el medio ambiente. Seguidamente precisa que dicho botadero sea reubicado en otro lugar.



PARO DE LA BUENA COMUNA LA COARTECIÓN ( LA IMPUNIAL )

Aquia, 16 de marzo del 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOGNESI  
Departamento: Arequipa  
**MESA DE PARTES  
RECIBIDO**  
Fecha: 16 de marzo del 2019  
Firma: [Firma]

0-017-2019-210

SEÑOR LINO DOMINGUEN AGUIA TAPIA  
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AQUIA  
AQUIA  
PERU. Al que se indica.

Por el presente reciba mis saludos cordiales, en nombre de mi familia y los vecinos que habitamos en el sector Tallera, esperando su escucha y comprensión respectiva.

Al motivo del presente es de hacerle llegar mi reclamo y disconformidad, por el abandono sanitario de basura o residuos sólidos que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL A. AQUIA, sin consulta ni autorización de los vecinos que vivimos en el sector Tallera, ya que es un peligro de contaminación para los habitantes y los animales que criamos, significando un potencial de enfermedad para los niños, adultos que nos costaría dinero para tratarlos.

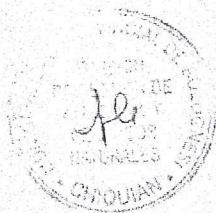
En tal sentido, pido a la Municipalidad Distrital de Aquia, que tiene que retirar el lugar a otro lugar en Tallera o al barrio de las Flores de los IDOS, porque nos afecta, ya que en anteriores oportunidades reclamamos y se comprometieron a retirar, pero no lo han hecho, solo han sido promesa, y también nos responsabiliza a la Comunidad Campesina San Miguel de Aquia, por autorizar el lugar, que no lo debe hacer sin las autorizaciones del Ministerio del Medio Ambiente y otros que son su competencia, por ello si se acata a retirar el Residuo Sanitario de Basura, procederemos a denunciar ante la Fiscalía en protección del Medio Ambiente y la Salud de los seres vivientes y los Humanos.

Por otro particular le reiteramos nuestros saludos, esperando su comprensión Señor Alcalde, en bien de la salud y el medio ambiente.

Atentamente;

[Firma]  
LINO DOMINGUEN AGUIA TAPIA  
ALCALDE DISTRITAL

[Firma]



8413



... DE LA LEY N° 27082, SOBRE LA PARTICIPACIÓN Y LA RESPONSABILIDAD  
 ... DE MARZO DEL 2019.

CARTA-2019-001

SEÑOR DIRECTOR D. ROBERTO SUAREZ  
 COMUNIDAD CAMPESINA SAN MIGUEL DE AQUILA  
 AQUILA

Le saludo que sea feliz.

Por el presente decido sus saludos personales, a nombre de mi familia y el  
 mío propio como miembros activos de la COMUNA, esperando su atención, con una  
 comprensión respectiva.

El motivo del presente es demandar de su conocimiento, que la Municipalidad  
 Distrital de Aquila, a través del Reglamento Municipal de Aseo Urbano (R.M.  
 001) en el sector del Barrio de PAMPANCO, no se con autorización de la  
 COMUNA, porque este asunto no se trata en ninguna norma general,  
 que lo que ocurre ante la, como presidente, también puede ser, que los ve-  
 cinos del lugar no existen de acuerdo a que exista algún Reglamento Sanitario  
 porque no reúne las condiciones de Salud, ya que todos los que habitamos en  
 el lugar estamos en plena contaminación, tanto los perros como los niños  
 que se están contaminando en las veredas pedregosas, el río de Pampa Sa-  
 n Miguel, que está con la arena y el medio ambiente, como contrario es-  
 tamos preocupados a través de la Dirección de Protección del Medio Am-  
 biente y la Salud y otras organizaciones de su competencia, y de Responsabili-  
 dad a los directores de la Comunidad Campesina San Miguel de Aquila, por auto-  
 rizar el terreno, en ninguna consulta de las viviendas del lugar, creando un  
 peligro de enfermedades y contaminación, ya que están permitiendo en lugares  
 que habitan personas y de otras animales.

Sin otro particular le reiteramos nuestros saludos, esperando su comprensión  
 y notificación a la Municipalidad Distrital de Aquila, a que retire su Reglamento  
 Sanitario a este lugar.

Atte. Manuel

*[Handwritten signature]*

*[Circular stamp: COMUNIDAD CAMPESINA DE AQUILA]*

*[Handwritten signature]*

*[Circular stamp: COMUNIDAD CAMPESINA DE AQUILA]*

*[Handwritten signature]*

Evidencia 4 Carta dirigida al Presidente de la Comunidad Campesina San Miguel





#### 4. Conclusiones:

- 4.1 Se concluye que, la Municipalidad Provincial está dentro de sus competencias Supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo y la prestación de los servicios de residuos sólidos que realicen las Municipalidades Distritales y Empresas Operadoras de Residuos Sólidos a excepción de las infraestructuras de residuos sólidos. En ese sentido supervisó el 11 de junio de 2020 donde recomendó asegurar la adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos, en los procesos operativos (segregación, barrido y limpieza de espacios públicos, recolección selectiva, transporte, almacenamiento, acondicionamiento, valorización, transferencia, tratamiento y disposición final).
- 4.2 Según las competencias designadas<sup>2</sup> al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a través de la Oficina Desconcentrada de Ancash (ODES-ANC) es la siguiente: Supervisar, fiscalizar y sancionar a los responsables de las áreas degradadas por residuos sólidos para recuperación o reconversión, cuenten o no con instrumentos de gestión ambiental. En esa continuidad está deberá de supervisar, fiscalizar y sancionar al ADRS de la Municipalidad Distrital de Aquia.
- 4.3 Por encontramos en cuarentena focalizada según el D.S N° 116-2020-PCM, la suscrita no ha programado alguna supervisión in situ a fin de corroborar los hechos denunciados. Sin embargo a ello la denunciante adjunto videos en la cual se evidencia la posible afectación a los componentes ambientales.

#### 5. Recomendaciones:

- 4.1 Por lo expuesto, la suscrita recomienda a la Municipalidad Distrital de Aquia implementar acciones preventivas tales como (aplicar cobertura, fumigar contra la presencia de vectores, verificar la posible infiltración del lixiviado al cuerpo de agua "manantial", etc..) para evitar la afectación a los componentes ambientales y la salud de las personas. Asimismo adecuar las medidas sanitarias para contar con un botadero controlado. Se recomienda a la brevedad posible y en plazo máximo de 05 días hábiles para tener una mejora continua. Finalmente adjuntar el cronograma sobre la sensibilización por la contaminación ambiental de la ciudadanía.
- 4.2 Se recomienda remitir el presente informe a la Oficina Desconcentrada de Ancash (ODES-ANC) para las acciones que corresponde, podrá ser enviado mediante mesa de partes virtual y correo electrónico [odancash@oeffa.gob.pe](mailto:odancash@oeffa.gob.pe) y [mesadepartes@oeffa.gob.pe](mailto:mesadepartes@oeffa.gob.pe). Para luego ser remitido a la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) competente si se verificase la afectación al componente agua.



Es cuanto informo a Usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

C.C./Archivo

<sup>2</sup> Decreto Legislativo N° 1501 que modifica el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos en su artículo 16° prescribe las competencias sobre el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

ANEXO N.º 1

FORMULARIO DE REGISTRO DE DENUNCIAS AMBIENTALES

I. ASPECTOS GENERALES

Medio de recepción de la denuncia	whatsapp	Código	001-2020-MPB
Fecha de la denuncia	16/07/2020		

II. DATOS DEL DENUNCIANTE

Persona natural	<input checked="" type="checkbox"/>	Persona jurídica	<input type="checkbox"/>
Nombres	EUSEBIA	Apellido Paterno	GAMARRA
		Apellido Materno	MUÑOZ
Razón Social			
Representante Legal			
Documento de Identidad	15626327	Número de RUC	
Dirección	KM 31 DE LA CARRETERA ANTAMINA - TALLENGA		
Departamento	ANCASH	Provincia	BOLOGNESI
		Distrito	AQUIA
Teléfono fijo		Celular 1	
		Celular 2	
Correo electrónico			

Denuncia previa	<input type="checkbox"/>	
¿Ha realizado denuncias previas?	NO	¿Ante que entidades?
¿Obtuvo respuesta?		¿Cuál fue la respuesta?
Medio de comunicación		Fuente
¿Desea que se mantenga en reserva su identidad?	SI	No <input checked="" type="checkbox"/>

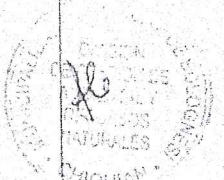
### III. DATOS DEL DENUNCIADO

Tipo de persona	NATURAL				
Nombres	EUSEBIA	Apellido paterno	GAMARRA	Apellido materno	MUÑOZ
Razón Social					
Representante Legal					
Documento de Identidad	15626327	Número de RUC			
Dirección	KM 31 CARRETERA ANTAMINA - TALLENGA				
Departamento	ANCASH	Provincia	BOLOGNESI	Distrito	AGUIA
Teléfono Fijo		Celular	999381179	Fax	

### IV. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Dirección	KM 31 DE LA CARRETERA ANTAMINA - TALLENGA
Referencia	KM 31 DE LA CARRETERA ANTAMINA

Todos los días miércoles la Municipalidad distrital de Aguiá viene disponiendo sus residuos sólidos sin control sanitario en el botadero San Miguel, trayendo consigo la proliferación de vectores, malos olores y la posible afectación de la calidad de agua (manantial) del cual yo proveo como consumo. En varias oportunidades he tratado de comunicarme con las autoridades del distrito de Aguiá e indicándole la afectación que tengo hasta la fecha. Haciendo caso omiso mi queja.



Adjuntar documentación o muestra

Se adjunta videos con código: WhatsApp Video 2020-07-16 at 10.45.05 (1)  
WhatsApp Video 2020-07-16 at 10.45.05  
WhatsApp Video 2020-07-16 at 10.45.05

Estos videos han sido obtenidos mediante el WhatsApp.

E211

V. COMPONENTES AMBIENTALES

Agua	Suelo	Aire	Aire (Ruidos)
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Causas del Impacto Ambiental

1. Emisiones de Gases y Humos	<input type="checkbox"/>	4. Material particulado	<input type="checkbox"/>
2. Vertimientos de Líquidos	<input type="checkbox"/>	5. Ruidos	<input type="checkbox"/>
3. Vertimientos de Sólidos	<input checked="" type="checkbox"/>		


Actividad económica:

VI. DOCUMENTACIÓN O MUESTRA SUSTENTATORIA

Adjuntar documentación o muestra

WhatsApp Video 2020-07-16 at 10.45.05 (1)  
WhatsApp Video 2020-07-16 at 10.45.05  
WhatsApp Video 2020-07-16 at 10.45.06

VII. FIRMA



.....  
Denunciante  
Eusebia Gamarra Muñoz  
DNI N.º 15626327





Municipalidad Provincial de Bolognesi  
División Gestión Ambiental y Recursos Naturales

RECIBIDO  
04 AGO. 2020

510  
S

5.30/1  
A

91/40

Informe Técnico N° 018-2020-MPB/DGA-RN/KJGV

Pág. 1 de 5

Al : Ing. Gudberto Carrera Padilla  
Alcalde de la Provincia de Bolognesi

Asunto : Remito información documentada.

Referencia : Oficio N° 854-2020-MP-FN/FEMA-HUARAZ/DF.ANCASH

Fecha : Chiquián, 04 de agosto de 2020

En relación al asunto de la referencia, cumpro con informar a usted lo siguiente:

### 1. Antecedentes

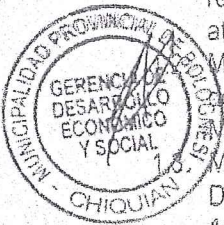
1.1. Mediante Oficio N° 315-2020-MPB/A de fecha 22 de julio de 2020 se remitió a la Oficina Desconcentrada de Ancash el informe sobre el registro y la atención de la denuncia ambiental por residuos sólidos del distrito de Aquia interpuesto por la Sra. Eusebia Gamarra Muñoz, para su atención de acuerdo a su competencia.

Mediante Oficio N° 314-2020-MPB/A de fecha 22 de julio de 2020 se remitió a la Municipalidad Distrital de Aquia la denuncia ambiental del botadero "San Miguel" interpuesta por la Sra. Eusebia Gamarra Muñoz, para que tomen las acciones preventivas.

Mediante Oficio N° 264-2020-MPB/A de fecha 01 de julio de 2020 se remitió a la Oficina Desconcentrada de Ancash las actividades de supervisión sobre el manejo de residuos sólidos a los 14 distritos de la Provincia de Bolognesi.

1.4. Mediante Oficio N° 217-2020-MPB/A de fecha 05 de junio de 2020 se remitió a la Oficina Desconcentrada de Ancash el cronograma de acciones de supervisión a los distritos de las provincia de Bolognesi mediante el Oficio N° 00089-2020-OEFA/ODES-ANC.

1.5. Mediante Oficio N° 183-2020-MPB/A de fecha 18 de mayo de 2020 se remitió a la Oficina Desconcentrada de Ancash la información de acciones de fiscalización en la provincia de Bolognesi mediante el oficio N° 00051-2020-OEFA/ODES-ANC.



### Marco Legal

- 2.1. Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.2. Ley N° 28611 Ley General del Ambiente
- 2.3. Decreto Supremo N° 135-2020-PCM que proroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19.
- 2.4. Decreto Legislativo N° 1278 – Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- 2.5. Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- 2.6. Decreto Legislativo N° 1501-Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1278. que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- 2.7. Delitos ambientales código penal título XIII modificado por la Ley 29263.
- 2.8. Mediante Ordenanza Municipal N° 017-2019-MPB/A que aprueba la gestión integral de Residuos Sólidos Municipales en la Provincia de Bolognesi.
- 2.9. Mediante Ordenanza Municipal N° 019-2020-MPB/A que aprueba el reglamento de supervisión ambiental de la Municipalidad Provincial de Bolognesi.
- 2.10. Mediante la Ordenanza Municipal N° 018-2019-MPB/A. Ordenanza Municipal que regula el Reglamento para la atención de denuncias ambientales de la Municipalidad Provincial de Bolognesi.
- 2.11. Libro de Registro de denuncias ambientales de la Municipalidad Provincial de Bolognesi





### 3. Análisis

3.1 En la Ley Orgánica de Municipalidad N° 27972, en su artículo 80° Saneamiento, Salubridad y Salud indica que regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial, 1.2 Regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmosfera y el ambiente.

3.2 En la Ley General de Ambiente N°28511, en su artículo 43° de la información sobre denuncias presentadas indica en el numeral 43.1 Toda persona tiene derecho a conocer el estado de las denuncias que presente ante cualquier entidad pública respecto de infracciones a la normatividad ambiental, sanciones y reparaciones ambientales, riesgos o daños al ambiente y sus demás componentes, en especial aquellos vinculados a daños o riesgos a la salud de personas (...).

3.3 En el Decreto Legislativo N° 1501 que modifica el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en su artículo 23° Municipalidad Provinciales en el inciso d) Supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo y la prestación de los servicios de residuos sólidos que realicen las Municipalidades Distritales y Empresas Operadoras de Residuos Sólidos a excepción de las infraestructuras de residuos sólidos, que es una competencia del OEFA. Asimismo en su artículo 24° Municipalidades Distritales estableciendo en su inciso a) Asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos. Finalmente precisa en el artículo 16° sobre el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) indica en el inciso c) Supervisar, fiscalizar y sancionar a los responsables de las áreas degradadas por residuos sólidos (ADRS) para recuperación o reconversión, cuenten o no con instrumentos de gestión ambiental (...).

3.4 En el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, en su artículo 118° Responsables de la Recuperación y Reconversión de áreas degradadas por residuos sólidos municipales establece que: Las áreas degradadas por residuos sólidos municipales son aquellos lugares donde se realiza o se ha realizado la acumulación permanente de residuos sólidos municipales sin las consideraciones técnicas establecidas (...) La municipalidad de la jurisdicción correspondiente es responsable de la recuperación o reconversión de aquellas áreas degradadas que hayan generado en su jurisdicción; por lo que se encuentran obligadas a ejecutar proyectos de recuperación o reconversión, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

3.5 En el Código Penal de Delitos Ambientales, en el artículo 306 incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos indica que: El que sin autorización o aprobación de la autoridad competente establece un vertedero o botadero de residuos sólidos que pueda perjudicar gravemente la calidad del ambiente, la salud humana o la integridad de los procesos ecológicos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años.

3.6 En el documento de la referencia solicita se remita lo siguiente:

- (i) El botadero de basura, instalado en el lugar denominado Fundo Tallenga (Huaca), de propiedad de la comunidad campesina de Aquia, distrito de Aquia – Bolognesi, cuenta con autorización para su funcionamiento y/o para su instalación se ha efectuado alguna coordinación con el representante de la Municipalidad Distrital de Aquia, habiéndose realizado un Estudio de Impacto Ambiental.

En ese sentido, de acuerdo a la Ley de Gestión integral de residuos sólidos, en su artículo 14° Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos, el cual el OEFA elabora y administra el Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales, identificándole al





9009

Municipalidad Provincial de Bolnisi  
División Gestión Ambiental y Recursos Naturales

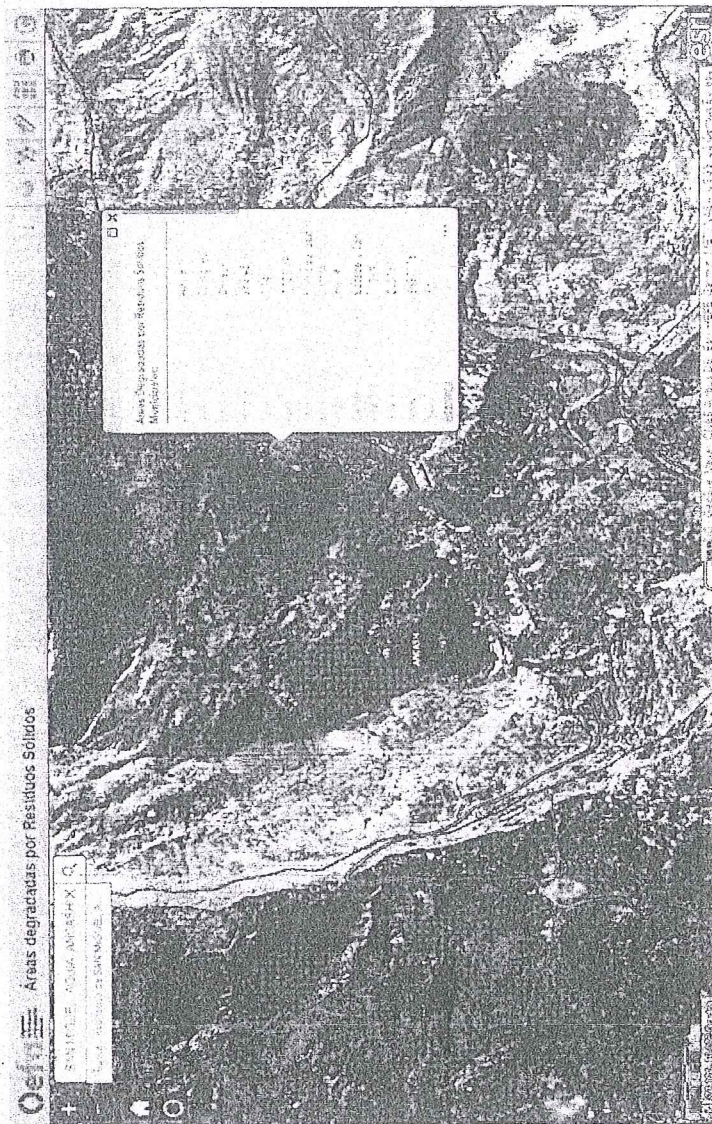
Informe Técnico N° 018-2020-MP/B/DGA-RN/KJGV

Pág. 3 de 5

botadero del distrito de Aquia "Botadero San Miguel", administrada por la Municipalidad Distrital de Aquia. Seguidamente en el TÍTULO X áreas degradadas por residuos sólidos Municipales, Establece que las áreas degradadas por residuos sólidos municipales<sup>2</sup>, indicando que éstas no cuentan con autorización diferenciándolo de la infraestructura de residuos sólidos<sup>3</sup>



Figura N° 1 Inventario de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos



Fuente: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).  
Sustrato <https://oefa.maps.arcgis.com>

<sup>2</sup> Áreas degradadas por residuos sólidos.- son aquellos lugares donde se realiza o se ha realizado la acumulación permanente de residuos sólidos municipales sin las consideraciones técnicas establecidas en el capítulo V del Título IX del presente Reglamento y/o sin autorización.  
<sup>3</sup> Infraestructura de Residuos Sólidos.- Toda infraestructura de residuos sólidos, en forma previa a la construcción e inicio de sus operaciones, debe contar con el Instrumento de Gestión Ambiental y el proyecto debidamente aprobados por la autoridad competente, según corresponda; así como la respectiva Licencia de Funcionamiento, de acuerdo a la normativa vigente.



(ii) Asimismo indica: *Dentro de sus facultades de fiscalización efectuó informe fundamentado sobre si el botadero de basura, está ubicado en una zona segura y ambientalmente adecuada y/o con ello no se producirán impactos negativos, como la contaminación del ambiente o afectar la salud de los pobladores del lugar.*

Al respecto, dentro de la competencia como Municipalidad Provincial de Bolognesi, se programó la supervisión especial (no programada), el tipo de supervisión es en gabinete (sin la presencia del administrado) <sup>4</sup>a los distritos de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1501<sup>5</sup>, programando a la Municipalidad distrital de Aquia el 11 de junio de 2020. Supervisando el adecuado manejo de los residuos sólidos desde la generación hasta la disposición final. (Ver Oficio N° 217-2020-MPB/A y Oficio N° 264-2020-MPB/A). Asimismo cabe indicar que con respecto a la supervisión, fiscalización y sanción de botadero o áreas degradadas por residuos sólidos corresponde al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.



Seguidamente, la Municipalidad Provincial de Bolognesi a través de la División de Gestión Ambiental y Recursos Naturales registro y atendió la denuncia ambiental <sup>6</sup>interpuesta por la Sra. Eusebia Gamarra Muñoz, según la manifestación: *Todos los días miércoles la Municipalidad distrital de Aquia viene disponiendo sus residuos sólidos sin control sanitario en el botadero San Miguel, trayendo consigo la proliferación de vectores, malos olores y la posible afectación de la calidad de agua (manantial del cual yo proveo como consumo. En varias oportunidades he tratado de comunicarme con las autoridades del distrito de Aquia e indicándole la afectación que tengo hasta la fecha. Haciendo caso omiso mi queja. (Ver Oficio N° 314-2020-MPB/A).*

3.8 Finalmente, mediante el oficio N°314-2020-MPB/A de fecha 22.07.20 se notificó al distrito de Aquia sobre la denuncia ambiental, recomendándole implementar acciones preventivas tales como (aplicar cobertura, fumigar contra la presencia de vectores, verificar la posible infiltración del lixiviado al cuerpo de agua "manantial", etc..) para evitar la afectación a los componentes ambientales. Asimismo aducir las medidas sanitarias para contar con un botadero controlado. Estableciéndole un plazo máximo de 05 días hábiles para remitir la documentación. No obteniendo respuesta por parte del administrado. (Ver Fotografías N° 1 y 2)



<sup>4</sup> Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y proroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19

<sup>5</sup> Decreto legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1278, estableciendo en su Artículo 23° Municipalidades Provinciales, inciso d) supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo y la prestación de los servicios de residuos sólidos que realicen las Municipalidades Distritales y Empresas Operadoras de Residuos Sólidos a excepción de las infraestructuras de residuos sólidos, que es competencia del OEFA.

Artículo 16° Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) indicando en su inciso c) supervisar, fiscalizar y sancionar a los responsables de las áreas degradadas por residuos (....).

<sup>6</sup> Mediante la Ordenanza Municipal N°018-2019-MPB/A, Ordenanza Municipal que regula el Reglamento para la atención de denuncias ambientales de la Municipalidad Provincial de Bolognesi.





Municipalidad Provincial de Bolognesi  
División Gestión Ambiental y Recursos Naturales

Informe Técnico N° 018-2020-MPB/DCA-RN/KJGV

Pág. 5 de 5

#### 4. Conclusiones:

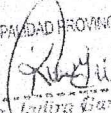
- 4.1 Se concluye que, de acuerdo a las competencias de las municipalidades provinciales, no está el: Supervisar, fiscalizar y sancionar a los responsables de las áreas degradadas por residuos sólidos, siendo competencia esta del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).
- 4.2 Asimismo indicar que un botadero o área degradada por residuos sólidos, de acuerdo al marco legal de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, estas no cuentan con autorización previo a operación y no aplica algún instrumento de gestión ambiental.
- 4.3 De acuerdo al plazo establecido en la notificación sobre la denuncia del botadero San Miguel la Municipalidad Distrital de Aquia, no ha remitido lo solicitado en el plazo de 05 días hábiles después de la recepción.

#### 5. Recomendaciones:

- 5.1 Por lo expuesto, la suscrita recomienda remitir el presente informe a la Fiscalía en Materia Ambiental Distrito Fiscal de Ancash, podrá ser enviado al correo [cheladdp@hotmail.com](mailto:cheladdp@hotmail.com) para las acciones que corresponde.

Es cuanto informo a Usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI  
  
Ing. Jullina Carrero Vía  
DIVISIÓN GESTIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

C.C./Archivo

08  
89



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la salud"

FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL  
DISTRITO FISCAL DE ANCASH

Huaraz, 27 de julio de 2020.

OFICIO N° 854 – 2020-MP-FN/FEMA-HUARAZ/DEANCASH.

Señor:

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI - ANCASH.

Bolognesi  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI  
TRAMITE DOCUMENTARIO  
RECEPCIONADO

29 JUL. 2020

Exp. N°: 166 Hora: 10:26 am  
Folios: 01 Firma: \*

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.  
REF. : REMITA INFORME DOCUMENTADO.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por encargo de la Fiscal Provincial, a fin de REQUERIRLE que remita a este Despacho Fiscal, vía el correo electrónico [Oficialia@fvta.mpf.gob.pe](mailto:Oficialia@fvta.mpf.gob.pe), Informe Documentado, sobre si el botadero de basura, instalado en el lugar denominado Fundo Tallenga (Huaca), de propiedad de la Comunidad Campesina de Aquia, Distrito de Aquia - Bolognesi, cuenta con autorización para su funcionamiento y/o para su instalación se ha efectuado alguna coordinación con el señor Alcalde u otro representante de la Municipalidad Distrital de Aquia, habiéndose realizado un Estudio de Impacto Ambiental al respecto; así mismo, dentro de sus facultades de fiscalización efectúe Informe Fundamentado sobre si el botadero de basura, está ubicado en una zona segura y ambientalmente adecuada y/o con ello no se producirán impactos negativos, como la contaminación del ambiente o afectar la salud de los pobladores del lugar; lo cual deberá de ser cumplido dentro del plazo de cinco días, contados a partir del acto de notificación del presente; lo cual resulta necesario en los seguidos en vía PREVENTIVA contra LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, a fin de prevenir la comisión de DELITOS AMBIENTALES - CONTAMINACION DEL AMBIENTE, previsto y sancionado en el artículo 304° del Código Penal, y el delito de INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS RELATIVAS AL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, previsto en el artículo 306° del Código citado, en agravio de EL ESTADO - MINISTERIO DEL AMBIENTE.-.

Es propicia la oportunidad, para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI  
ALCALDIA  
Dpto. de Gestión Ambiental

FASE A:  
PARA: Admision  
FECHA: 29 JUL. 2020  
FIRMA: \*



# Municipalidad Provincial de Bolognesi

## ANCASH - PERÚ

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Chiquián, 22 de julio del 2020

OFICIO N° 315- 2020 – MPB/A

Señor:

NORABUENA MAGUIÑA, GERARDO FAUSTO  
Jefe de la Oficina Desconcentrada de Ancash

PRESENTE.-

ASUNTO: Remite informe.

REF. : a) Informe técnico N° 017-2020-MPB/DGA-RN/KJGV

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente a nombre de la Municipalidad Provincial de Bolognesi, asimismo según el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en su Artículo 23° – Municipalidades Provinciales, inciso d) Supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo y la prestación de los servicios de residuos sólidos en su jurisdicción y en el marco de sus competencias, a excepción de la infraestructura de valorización, transferencia y disposición final, que es una competencia de OEFA. Asimismo en su artículo 24° Municipalidades Distritales estableciendo en su inciso a) asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos sólidos en su jurisdicción, debiendo de garantizar la adecuada disposición final de los mismos. Finalmente precisa en el Artículo 6° sobre el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) indica en el inciso c) Supervisar, fiscalizar y sancionar a los responsables de las áreas degradadas por residuos sólidos (ADRS) para recuperación o reconversión, cuenten o no con instrumentos de gestión ambiental.

Asimismo en cumplimiento a la normativa señalada precedentemente se le remite el Informe técnico N° 017-2020-MPB/DGA-RN/KJGV, emitido por la División de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, a fin de que su entidad tome las acciones que correspondan.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

CC.  
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI  
REGION ANCASH  
  
Ing. Guiberto Carretera Padilla  
LNI N° 31923619  
ALCALDE



CARPETA FISCAL N°: 1306015200-2020-240-0.  
DENUNCIADO : ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AQUIA.  
AGRAVIADO : EL ESTADO - MINISTERIO DEL AMBIENTE.  
DELITO : CONTAMINACION; Y, OTRO.  
FISCAL RESPONSABLE: ABG. MOISES ARTURO PEREYRA DURAND - FAPP.

DISPOSICIÓN N° 02-2020-FEMA.ANCASH: DISPOSICION DE RECOMENDACION

Huaraz, 22 de septiembre  
De dos mil veinte.

DADO CUENTA: Con los actuados de la presente investigación preventiva seguida contra el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Aquia, a fin de prevenir la comisión de **DELITOS AMBIENTALES - CONTAMINACION DEL AMBIENTE**, previsto y sancionado en el artículo 304° del Código Penal, y el delito de **INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS RELATIVAS AL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS**, previsto en el artículo 306° del Código citado, en agravio de **EL ESTADO - MINISTERIO DEL AMBIENTE**-, representado por el **PROCURADOR PÚBLICO ESPECIALIZADO EN MATERIA AMBIENTAL**, y CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES:

1.1.- A fojas 01, obra el Acta de Recepción de Denuncia Verbal, donde se precisa: "En la ciudad de Huaraz, siendo las 04:00 pm, del día 22 de julio de 2020, el suscrito Fiscal Adjunto Provincial Provisional adscrito a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Ancash (FEMA) Abg. Moisés Arturo Pereyra Durand, deja constancia que el día de la fecha a horas 3:40 pm, el personal administrativo Abg. Eulogio Perey Rojas Broncano, solicitó vía Whatsapp información sobre a qué Fiscal le corresponde el caso preventivo por tratamiento de residuos sólidos con la Municipalidad Distrital de Aquia - Bolognesi, por lo que el suscrito, al tener a cargo dicha investigación, procedí a comunicarme con el personal citado, quien manifestó que una señora de nombre Eusebia quería interponer una denuncia por haberse arrojado basura en su propiedad por parte del personal de la Municipalidad Distrital de Aquia, habiéndole proporcionado su número celular 999381179. Estando a lo expuesto, es que mi persona siendo las 03:55 del día de la fecha, desde el celular N° 981987487, realice la llamada respectiva al teléfono móvil N° 999381179, contestando una persona de sexo femenino quien se identificó con el nombre de Eusebia Gamarra Muñoz, manifestando que en la presente fecha, en horas de la mañana personal de la Municipalidad Distrital de Aquia, arrojó desperdicios, esto es, los residuos domiciliarios recolectados en dicho Distrito, en parte del terreno ubicado en el Paraje de nombre Tallenga, perteneciente a la Comunidad Campesina de Aquia, en una cantidad aproximada de más de una volquetada, agregando además que ya en otras oportunidades se han realizado este tipo de hechos, y ella ha ido a reclamar a la Municipalidad denunciada, pero no le hacen caso, precisando que con esto se estaría contaminando las aguas del río de nombre Pativilca. Estando a lo expuesto, es que corresponde delegar al personal de la Comisaría Sectorial de Bolognesi, a fin de que realice la diligencia de Constatación Policial respectiva, el día 23 del presente mes y año, en horas de la mañana, en el lugar denominado Paraje de Tallenga - Comunidad Campesina de Aquia, Distrito de Aquia - Bolognesi; diligencia que tiene por finalidad determinar la ubicación exacta del lugar, su área afectada, tipo de residuos y cantidad aproximada, y si dicho lugar se ubica cerca o en inmediaciones de una fuente natural de agua, entre otros hechos relevantes, sin perjuicio de efectuarse tomas fotográficas para mayor ilustración. Expediéndose la presente para los fines pertinentes.

1.2.- A fojas 14-18, obra la DISPOSICION FISCAL N° 01-2020-MP-DFA-FEMA, de fecha 22 de julio del año 2020, mediante la cual se dispone: "3.1.- INICIAR INVESTIGACIÓN FISCAL PREVENTIVA contra el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Aquia, a fin de prevenir la comisión de DELITOS AMBIENTALES - CONTAMINACION DEL AMBIENTE, previsto y sancionado en el artículo 304° del Código Penal, y el delito de INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS RELATIVAS AL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, previsto en el artículo 306° del Código citado, en agravio de EL ESTADO - MINISTERIO DEL AMBIENTE-, representado por el PROCURADOR PÚBLICO ESPECIALIZADO EN MATERIA AMBIENTAL; para tal efecto se ordena realizar las diligencias que a continuación se detallan:..."



## II.- ACTOS DE INVESTIGACION:

- 2.1.- A fojas 10-11, obra el Acta de Constatación Policial, donde esencialmente se señala: "PRIMERO: Ubicados en el lugar denominado Fundo Tallenga tomando como referencia Km. 31 de la vía de acceso Comococha - Antamina (a 200 doscientos metros aprox., de la vía antes descrita) lugar donde se constata que existe un corral cercado con alambre de púa y madera, corral de unos 400 m<sup>2</sup> metros de dimensión, el mismo que es de propiedad de la Comunidad Campesina de Aquia (según refiere la recurrente) donde se puede apreciar que dentro de dicho corral existe montículos de piedras y tierra en gran cantidad, también se aprecia un hueco de tres (03) metros de profundidad y 4 mt por 25 mt de diámetro, donde en su interior se observa desmonte (basura) como tales plástico (bolsas), botellas de plástico, costalillo, papel, fierro etc; asimismo se parecía tierra y piedra suelta, de igual manera es de precisar que el área donde se aprecia la basura es de 3 mt por 4mt (en el interior del hueco). SEGUNDO: Cabe señalar que en el exterior tomando como referencia el corral antes descrito; se aprecia arbustos, piedras, cerro y dicho lugar se encuentra descampado, precisando no existen domicilios y/o inmuebles, asimismo se aprecia un río (denominado Pativilca) ubicado a unos 75 mt. aprox. del lugar antes descrito, además dicho río se encuentra separado por la vía de acceso Comococha - Antamina. Por otro lado, la recurrente manifiesta que en horas de la mañana del día de la fecha personal de la Municipalidad de Aquia cubrió (tapó) con tierra el desmonte (basura). De igual manera hasta el lugar anteriormente descrito existe un acceso (carretera carrozable, trocha) donde el acceso del corral se encuentra abierto, sin ningún tipo seguridad (candado y/o chapa). Cabe precisar que la recurrente manifiesta que dicho corral fue destinado para botadero de basura (residuos entre otros) previa reunión con el Alcalde de la Municipalidad del Distrito de Aquia, donde se acordó que sería utilizado por un tiempo de tres (03) meses, siendo la reunión el 21 de Enero del 2020 donde también participaron otras autoridades del lugar."
- 2.2.- A fojas 25, obra el Oficio N° 336-2020-MPB/A, de fecha 05 de agosto de 2020, recepcionado vía correo electrónico en la fecha antes mencionada, mediante el cual el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Bolognesi - Ancash, remite el Informe Técnico N° 018-2020-MPB/DGA-RN/KJGV, emitido por la División de Gestión Ambiental y Recursos Ambientales de dicha entidad edilicia, en el cual se concluye: "4.1 Se concluye que, de acuerdo a las competencias de las municipalidades provinciales, no está el supervisar, fiscalizar y sancionar a los responsables de las áreas degradadas por residuos sólidos, siendo competencia está del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA). 4.2 Asimismo indicar que un botadero o área degradada por residuos sólidos, de acuerdo al marco legal de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, estas no cuentan con autorización previo a operación y no aplica algún instrumento de gestión ambiental. 4.3 De acuerdo al plazo establecido en la notificación sobre denuncia del botadero San Miguel la Municipalidad Distrital de Aquia, no ha remitido lo solicitado en el plazo de 05 días hábiles después de la recepción."
- 2.3.- A fojas 55-56 obra el Oficio N° 025-2020-MD/A, de fecha 07 de agosto de 2020, recepcionado vía correo electrónico en la fecha antes mencionada, emitido por el señor alcalde de la Municipalidad Distrital de Aquia - Bolognesi - Ancash, mediante el cual informa esencialmente: "1.- Con Acuerdo de concejo N° 023-2020 MDA de fecha 05 de marzo del 2015 La Municipalidad Distrital de Aquia, aceptó la donación de un terreno de 1000 m<sup>2</sup> en el sector denominado TALLENGA para la construcción de un relleno sanitario; Donación realizada por la Comunidad Campesina de Aquia. En mérito al Acta elaborada por la Directiva de la Comunidad Campesina de fecha 03 de marzo del 2015 en presencia del alcalde y funcionarios de la Municipalidad distrital de Aquia. 2.- Con Resolución de Alcaldía N° 090-2015 MDA de fecha 14 de mayo del 2015 se aprobó el expediente técnico del Proyecto CONSTRUCCION DEL RELLENO SANITARIO DEL DISTRITO DE AQUIA DEL SECTOR TALLENGA -- DISTRITO DE AQUIA- BOLOGNESI- ANCASH por el monto de s/ 41,794.51 (cuarenta y un mil setecientos noventa y cuatro y 51/100 nuevos soles) y que en el artículo segundo se aprobó la ejecución del mencionado proyecto a través de administración directa. Como se puede determinar Señor Fiscal, el Relleno sanitario de Tallenga se construyó en base a un documento técnico elaborado y aprobado por la gestión municipal del año 2015 y como se advierte de la Resolución de Alcaldía N° 090-2015 MDA, esta se sustenta en mérito a un Informe N° 38-2015 ODIRMDA RIV del jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y rural de la municipalidad, que da la conformidad del servicio de



elaboración del expediente técnico del proyecto CONSTRUCCION DEL RELLENO SANITARIO DEL DISTRITO DE AQUIA DEL SECTOR TALLENGA, el mismo que detalla el contenido de los componentes con el que cuenta el expediente técnico aprobado. Sin embargo revisados los archivos de nuestra comuna no se ha encontrado el estudio de impacto ambiental al proyecto CONSTRUCCION DEL RELLENO SANITARIO DEL DISTRITO DE AQUIA DEL SECTOR TALLENGA, sin embargo esto debe ser de conocimiento de la Municipalidad Provincial de Bolognesi, ya que en el año 2015 que se construyo estaba vigente la Resolución Ministerial 109-2006 MINS.A que en su artículo 6.- señalaba que era competencia de las Municipalidades Provinciales la aprobación de los rellenos sanitarios, y dentro de dicha normativa la exigencia del EIA. Por lo que dentro de su función fiscalizadora la Municipalidad Provincial debe contar con la documentación necesaria, para el relleno sanitario de TALLENGA. Y que la gestión anterior debió tramitar. Para lo cual también se le ha oficiado y solicitado la información del PIGARS para la Municipalidad Distrital de Aquia. Señor Fiscal, por lo antes expuesto nuestra comuna está viendo realizar los trámites correspondientes para su obtención del EIA, considerando nuestro limitado presupuesto que contamos, a fin de adecuar nuestro relleno a las exigencias de ley de no contarlos. Pues como se le ha informado la municipalidad cuenta con expediente técnico aprobado durante su oportunidad para la ejecución del proyecto relleno sanitario. Así mismo comunicarle que esta comuna el año 2019 ha realizado un mantenimiento del relleno sanitario, y viene cumpliendo con las disposiciones dispuestas en el artículo 24 inciso a) del Decreto Legislativo N° 1278, que es Asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos, para lo cual cuenta con un camión recolector de basura que realiza la recolección en un horario establecido, así como tachos y otros donde se vierte la basura, así mismo se dictan las disposiciones para evitar acciones de contaminación. Todo ello a pesar del limitado presupuesto con el que contamos.”.

Fiscalía Especializada en Materia Ambiental

2.4.- A fojas 70, obra el Oficio N° 00608-2020-OEFA/DPEF-SEFA-COFEMA, de fecha 14 de agosto de 2020, recepcionado vía correo electrónico, mediante el cual la Coordinadora de la Coordinación con las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental – OEFA, remite el Informe de Supervisión N° 00133-2019-OEFA/ODES-ANC, de fecha 31 de julio de 2019, en el cual se concluye: “38 Del análisis realizado por la Odes Ancash, en su condición de Autoridad de Supervisión y en el marco de las funciones de supervisión delegada sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables en el marco de la supervisión al administrado por el área degradada por residuos sólidos municipales, se recomienda el archivo del expediente, de acuerdo al siguiente detalle:

Hechos detectados en la supervisión	Norma	Subsanación	Resultado	Tipo de Medida Administrativa
El administrado no adoptó medidas de prevención del riesgo y daño ambiental en la fuente generadora de los mismos.	Ley General del Ambiente N° 28611 Artículo VI.- Del principio de prevención. La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental (...). Artículo 75°.- Del manejo integral y prevención en la fuente. 75.1 El titular de operaciones debe adoptar prioritariamente medidas de prevención del riesgo y daño ambiental en la fuente generadora de los mismos (...).	No aplica	Archivo	No aplica
El administrado aseguró que se presten el servicio de disposición final de residuos sólidos.	Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. 24.2 Las Municipalidades distritales y las provinciales, son responsables por: a) Asegurar que se presten los servicios de limpieza pública, disposición final de residuos sólidos (...).	No aplica	Archivo	No aplica

III.- ANALISIS JURIDICO PENAL (UBICACIÓN DE LA NORMA)

3.1.- Constitución Política del Perú: Nuestra norma suprema prevé como derecho de toda persona el



gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para su desarrollo<sup>1</sup>; considerando además a los recursos naturales como patrimonio de la nación<sup>2</sup> y como obligación del Estado el promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas<sup>3</sup>.

3.2.- Código Penal: Los Delitos Ambientales se encuentran regulados en el Título XIII del Código Penal, divididos en cuatro capítulos: Capítulo I, referido a delitos de Contaminación, tales como: Contaminación del Ambiente y sus Formas Agravadas, Incumplimiento de las Normas Relativas al Manejo de Residuos Sólidos, Tráfico Ilegal de Residuos Peligrosos, Minería ilegal y sus Formas Agravadas, Financiamiento de la Minería Ilegal, Obstaculización de la Fiscalización Administrativa y Tráfico Ilícito de Insumos Químicos y Maquinarias Destinadas a la Minería Ilegal; Capítulo II, referido a los delitos contra los Recursos Naturales: tales como: Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre; Tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre; Extracción ilegal de especies acuáticas; Depredación de flora y fauna silvestre; Tráfico ilegal de recursos genéticos y sus formas agravadas de los delitos antes mencionados; Delitos contra los bosques o formaciones boscosas; Tráfico ilegal de productos forestales maderables; Obstrucción de procedimiento y sus formas agravadas; Utilización indebida de tierras agrícolas; Autorización de actividad contraria a los planes o usos previstos por la ley; y Alteración del ambiente o paisaje; Capítulo III, referido a Responsabilidad de Funcionario e Información Falsa, tales como: Responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos, responsabilidad de los representantes legales de las personas jurídicas y Responsabilidad por información falsa contenida en informes; y Capítulo IV, referido a Medidas Cautelares y Exclusión o Reducción de Penas.

3.3.- De la revisión de los tipos penales recogidos en nuestro Código Penal resulta objeto de análisis el Capítulo I, referido a delitos de Contaminación, tales como: Contaminación del Ambiente, previsto y sancionado en el Artículo 304° del Código Penal, que prescribe: “El que, infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruidos, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días multa. Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de la libertad no mayor de tres años o prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas.”<sup>4</sup>. De igual modo, el delito de Incumplimiento de las Normas Relativas al Manejo de Residuos Sólidos, previsto y sancionado en el Artículo 306° del Código acotado, que señala: “El que, sin autorización o aprobación de la autoridad competente, establece un vertedero o botadero de residuos sólidos que pueda perjudicar gravemente la calidad del ambiente, la salud humana o la integridad de los procesos ecológicos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años. Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de dos años.”<sup>5</sup>.

<sup>1</sup> Constitución Política del Perú de 1993 (Ley N° 24650) Artículo N° 2.- Toda persona tiene derecho a: (...) 22. (...) a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida

<sup>2</sup> Constitución Política del Perú de 1993 (Ley N° 24650) Del Ambiente y Los Recursos Naturales - Recursos Naturales - Artículo N° 66.- Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.

<sup>3</sup> Constitución Política del Perú de 1993 (Ley N° 24650) Del Ambiente y los Recursos Naturales - Conservación de la diversidad biológica y áreas naturales protegidas - Artículo N° 68.- El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas

<sup>4</sup> En la configuración del delito de Contaminación Ambiental, el legislador se basó en cuatro requisitos fundamentales. En primer lugar, utiliza las técnicas de las leyes penales en blanco, en segundo lugar describe de forma detallada las conductas que pueden perjudicar al medio ambiente, en tercer lugar, exige la idoneidad de la conducta para perjudicar gravemente el equilibrio natural, y por último nos hace depender su tipicidad de que constituya una infracción de la normatividad administrativa del respectivo ámbito en el que se realiza. Así tenemos: a) Primer requisito: infringir leyes, reglamentos o límites máximos permisibles; b) Segundo requisito: provocar o realizar descargas, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, c) Tercer requisito: causar o poder causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental; d) Cuarto requisito: Existencia de una calificación reglamentaria de la autoridad competente. (James Reátegui Sánchez, Delitos Ambientales en el Código Penal Peruano a través de la reforma legal N° 29263. En reglas de la Imputación Penal en la Actividad Minera y Petrolera. Juristas Editores, Lima 2013, en págs. 251.)

<sup>5</sup> Según nuestra legislación, la disposición final de residuos del ámbito de gestión municipal se realiza mediante el método de relleno sanitario, mientras que la disposición final de residuos del ámbito de gestión no municipal se realiza mediante el método de relleno de seguridad (cualquier otra modalidad es contraria a las leyes, reglamentos o disposiciones establecidas, de manera que basta con eludir a un vertedero o botadero de residuos sólidos para saber que se trata de establecimientos ilícitos. Por otro lado, el primer párrafo del citado artículo precisa una sanción de pena privativa de libertad no mayor de cuatro años para todo aquel que sin autorización o aprobación de la autoridad competente, establece un vertedero o botadero de residuos sólidos que pueda perjudicar gravemente la calidad del ambiente, la salud humana o la integridad de los procesos ecológicos, no obstante, de acuerdo al citado tipo penal, si el sujeto activo actuó por culpa, será castigado con una pena privativa de libertad no mayor de dos años. “Se trata de un delito de



valorizados por la tecnología u otras condiciones debidamente sustentadas, deben ser aislados y/o confinados en infraestructuras debidamente autorizadas, de acuerdo a las características físicas, químicas y biológicas del residuo con la finalidad de eliminar el potencial peligro de causar daños a la salud o al ambiente.”; “Artículo 44.- Está prohibido el abandono, vertido o disposición de residuos en lugares no autorizados por la autoridad competente o aquellos establecidos por Ley.” Los lugares de disposición final inapropiada de residuos sólidos identificados como botaderos, deben ser clausurados por la municipalidad provincial en coordinación con la municipalidad distrital respectiva.”; “Artículo 45.- Las áreas degradadas por residuos sólidos deben ser recuperadas y clausuradas o reconvertidas en infraestructuras de disposición final de residuos. El organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental elabora y administra el Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos y categoriza los sitios contaminados de acuerdo con los criterios que establezca el MINAM en función a los impactos ambientales y sociales existentes, con la finalidad de identificar los sitios que serán recuperados para su clausura definitiva o que serán materia de reconversión en infraestructura de residuos sólidos. El titular del proyecto de recuperación o reconversión debe contar con el instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente, antes del inicio de las operaciones de recuperación o reconversión, según corresponda.”; “Artículo 46.- Son responsables de las operaciones de recuperación y reconversión a que se refiere el artículo precedente, los causantes de la contaminación. En caso estos sean varios, responden de estas obligaciones en forma solidaria. Cuando no pueda determinarse a los responsables, es el Estado el que asume las acciones de recuperación y reconversión que correspondan.”; “Artículo 66.- Aquellas áreas degradadas que no cuenten con un instrumento de gestión ambiental, podrán optar por los siguientes correctivos: a) Programa de Reconversión y Manejo de Áreas Degradadas por Residuos el cual constituye un instrumento correctivo de gestión ambiental, y tiene como finalidad la adecuación de áreas degradadas por residuos para efectos de que operen como infraestructuras adecuadas para la disposición final.” b) Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos, constituye un instrumento de gestión ambiental que tiene como finalidad garantizar que no subsistan impactos ambientales negativos al cierre de las áreas degradadas por residuos.”; y “Cuarta Disposición Complementaria Transitoria.- (...) Los planes de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos deben ser presentados a la autoridad competente, en un plazo máximo de dos (02) años contado a partir de la aprobación de la guía técnica para la elaboración de dichos Planes, por el Ministerio del Ambiente. Previamente a la presentación de los citados Planes, los responsables de la recuperación de las áreas degradadas por residuos sólidos deben garantizar la disposición final sanitaria y ambientalmente segura de los residuos sólidos.”.

Luis Félix V. ...

4.4.- Que, en el artículo 120° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 - Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM-, se expresa: “Para la recuperación de áreas degradadas por residuos sólidos las municipalidades deben contar con un Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos aprobado por la autoridad competente. (...) Como parte de las actividades del Plan antes mencionado, se pueden implementar celdas transitorias para la disposición final de los residuos sólidos con una capacidad para la disposición final de estos hasta por un plazo máximo de tres (03) años, en el que paralelamente deberá garantizarse la puesta en operación de la infraestructura de residuos sólidos a través de un proyecto de inversión pública, a fin de garantizar la adecuada prestación del servicio de limpieza pública. Para la implementación de las celdas transitorias se debe cumplir con lo establecido en el artículo 123 del presente Reglamento.”; de igual modo, en el artículo 133° del Reglamento citado, se precisa: “El OEFA ejerce sus funciones de fiscalización en el proceso de implementación de las celdas transitorias, a cargo de los responsables de la recuperación y/o reconversión, en el marco de lo previsto en el Título X del presente Reglamento. Para tal efecto, dichos responsables formulan un cronograma de actividades en coordinación con el OEFA.”.

4.5.- Finalmente la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972-, en su artículo 8° señala: “Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:  
1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial. .... 3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 3.1. Proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios. # 3.2. Regular y controlar el





3.4.- El hecho concreto a prevenir, consiste en que ante la existencia del Botadero ubicado en el lugar denominado Paraje de Tallenga Comunidad Campesina de Aquia, Distrito de Aquia – Bolognesi, que está siendo administrado por la Municipalidad Distrital de Aquia, se esté realizando un mal manejo de los residuos sólidos domiciliarios y de ser el caso hospitalarios, y con ello evitar la comisión de ilícitos penales de carácter ambiental, como lo son el delito de **CONTAMINACION DEL AMBIENTE**, previsto y sancionado en el artículo 304º del Código Penal, y el delito de **INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS RELATIVAS AL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS**, previsto en el artículo 306º del Código citado, debido a que la inobservancia de la normativa correspondiente en relación al manejo de residuos sólidos, puede acarrear responsabilidades de carácter tanto administrativo y/o penal.

**IV.- CONSIDERACIONES:**

4.1.- Que, en el artículo 119º de la Ley General del Ambiente - LEY N° 28611 -, se expresa: "119.1 La gestión de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presenten características similares a aquellos, son de responsabilidad de los gobiernos locales. Por ley se establece el régimen de gestión y manejo de los residuos sólidos municipales. 119.2 La gestión de los residuos sólidos distintos a los señalados en el párrafo precedente son de responsabilidad del generador hasta su adecuada disposición final, bajo las condiciones de control y supervisión establecidas en la legislación vigente".

4.2.- En el artículo 2º de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos - Aprobado mediante Decreto Legislativo 1278 -, se expresa: "La gestión integral de los residuos sólidos en el país tiene como primera finalidad la prevención o minimización de la generación de residuos sólidos en origen, frente a cualquier otra alternativa. En segundo lugar, respecto de los residuos generados, se prefiere la recuperación y la valorización material y energética de los residuos, entre las cuales se cuenta la reutilización, reciclaje, compostaje, coprocesamiento, entre otras alternativas siempre que se garantice la protección de la salud y del medio ambiente."/ La disposición final de los residuos sólidos en la infraestructura respectiva constituye la última alternativa de manejo y deberá realizarse en condiciones ambientalmente adecuadas, las cuales se definirán en el reglamento del presente Decreto Legislativo emitido por el Ministerio del Ambiente."; por su parte, en el artículo 5º de la Ley antes mencionada se expresa: "Para efectos del presente Decreto Legislativo, son de aplicación los siguientes principios: ... e) Principio de protección del ambiente y la salud pública.- La gestión integral de residuos comprende las medidas necesarias para proteger la salud individual y colectiva de las personas, en armonía con el ejercicio pleno del derecho fundamental a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida. Adicionalmente, son de aplicación los principios contenidos en la Ley General del Ambiente, los contenidos en el Derecho Ambiental y los Principios Generales del Derecho, según sea el caso."; así también, en el artículo 16 del cuerpo normativo citado, se expresa: "El OEF, en adición a sus funciones asignadas en la normativa vigente, es competente para: (...) c) Supervisar, fiscalizar y sancionar a los responsables de las áreas degradadas por residuos sólidos para recuperación o reconversión, cuenten o no con instrumentos de gestión ambiental. Ello independientemente si están bajo responsabilidad del sector público o privado. (...) e) Elaborar, administrar y actualizar el Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos y de infraestructuras de residuos sólidos, que forma parte del SINIA. (...) g) Supervisar, fiscalizar y sancionar respecto de la implementación y operación de las celdas transitorias instaladas en el marco de la declaratoria de emergencia en la gestión y manejo de los residuos sólidos."; por otro lado, en el artículo 22º de la Ley reiteradamente citada, se precisa: "Las municipalidades provinciales, en lo que concierne a los distritos del cercado, y las municipalidades distritales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, especiales y similares, en el ámbito de su jurisdicción."

4.3.- Por otro lado, en los artículos 41º, 44º, 45º, 46º, 66º, y Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley arriba citada, se expresa: "Artículo 41.- Los residuos que no pueden ser

*peligro concreto y como tal exige del juzgador un punto de peligro, es decir, debe averiguar si ha existido peligro poniéndose en el caso del imputado frente a las circunstancias del evento, evaluando en términos de inteligencia normal y experiencia común si efectivamente y en qué medida el bien fue expuesto a peligro.* MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN, Oficina de Asesoría Jurídica, Lima, 2009, p. 26.



aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales.

V.- ANÁLISIS:

- 5.1.- Que, al haberse implementado el Sistema de Gestión Ambiental Local, lo que se busca es contar con un plan por parte de las Municipalidades, ya sean Provinciales o Distritales, donde se haga uso de técnicas e instrumentos que permitan una gestión ambiental eficiente: siendo que, inclusive en algunos casos, se han creado en dichas entidades edilicias Gerencias de Medio Ambiente, lo que es una gran iniciativa para manejar la variable ambiental y específicamente el manejo de residuos sólidos municipales: entre las estrategias que se pueden poner en práctica, se tiene el desarrollo de campañas de sensibilización y educación ambiental, aunado a la implementación de Proyectos que busquen optimizar la cadena de los residuos sólidos y generar una conciencia ambiental en los ciudadanos; así también, por ejemplo, se pueden crear Programas, referentes a la Segregación de Residuos Orgánicos e Inorgánicos, lo que tiene como objetivo inmediato que la basura en su totalidad ya no llegue al lugar de disposición final: otro ejemplo, es el concerniente al Reciclaje, esto es sensibilizar a los vecinos sobre los beneficios que éste trae, como lo es que luego de clasificar los residuos, se logre la venta a las empresas que se dediquen a ese rubro (como lo puede ser el reciclaje del cartón, papel, botellas de plástico, vidrio, etc.); se deben priorizar acciones que motiven la participación y el compromiso de los vecinos en continuar este tipo de prácticas, que contribuyen al cuidado ambiental.
- 5.2.- Que, de acuerdo al marco normativo antes expuesto, los causantes de la contaminación son los responsables de las operaciones de recuperación o reconversión de las áreas degradadas por residuos sólidos, y en caso no pudieran ser identificados el Estado asume dicha responsabilidad, específicamente las Municipalidades Provinciales o Distritales, según sea el caso en donde se ubiquen estas áreas degradadas, esto es que estén dentro de su jurisdicción; para tal efecto, se dictó un plazo máximo de 2 años para la presentación de los Planes de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales contados desde el 28 de mayo de 2019, fecha en la que se aprobaron los Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales, y la Guía para la Formulación del Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales - mediante Resolución Ministerial N° 150-2019-MINAM, de fecha 27 de mayo de 2019 -. En tal sentido, todas aquellas Municipalidades identificadas como administradoras de botaderos que deben ser clausurados y sus áreas recuperadas son responsables de presentar hasta el 28 de mayo de 2021 sus correspondientes Planes de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales, debiendo previamente garantizar la disposición final sanitaria y ambientalmente segura de los residuos sólidos.
- 5.3.- Que, el Inventario Nacional de Áreas Degradadas, elaborado por el OEFA identifica a las Municipalidades que administran los botaderos listados en el citado inventario, las cuales son las entidades responsables de la clausura o reconversión de los mismos: es así, que mediante la expedición de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2018-OEFA/CD, de fecha 25 de octubre de 2018, se aprobó el Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales, que comprende la identificación y categorización de las áreas degradadas por residuos sólidos con la finalidad de brindar la información de los sitios que deben ser recuperados para su clausura definitiva y reconvertidos en infraestructura de residuos sólidos; siendo del caso, que dentro de las áreas degradadas por residuos sólidos municipales para recuperación se ubica en el número 1365 a la Municipalidad Distrital de Aquia - Bolognesi - Ancash, en calidad de administradora del área degradada, con la denominación Botadero San Miguel.
- 5.4.- Que, en la Guía para la Formulación del Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales - aprobado como ya se dijo, mediante Resolución Ministerial N° 150-2019-MINAM -, en su ítem 4.4, se prevé la Implementación de Celdas Transitorias para la Disposición Final de Residuos Sólidos, precisándose que se pueden implementar dentro de los límites del área a recuperar en el proyecto de inversión, hasta por un plazo de 3 años, siendo que para su implementación se debe de cumplir con lo establecido en el artículo 123° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278; así también, se precisa que no podrán establecerse y/o implementarse las celdas transitorias en fajas marginales de acuerdo a lo señalado en el artículo 74° de la Ley N°



29338. Ley de Recursos Hídricos.

5.5.- Que, del Informe de Supervisión N° 00133-2019-OEFA/ODES-ANC, de fecha 31 de julio de 2019, se advierte que el 03 de julio de 2019, la Oficina Desconcentrada de Ancash del OEFA, supervisó el área degradada por residuos sólidos Sector Tallenga, a cargo de la Municipalidad Distrital de Aquia, siendo que, si bien en esa fecha se pudo evidenciar que la Municipalidad Distrital citada, no contaba con el Plan de Recuperación del Área Degradada por Residuos Sólidos, ni con el instrumento de Gestión Ambiental bajo el cual puedan implementar las medidas de recuperación que le corresponde como causante de los impactos negativos generados en dicha área, conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1278; sin embargo, tenía plazo hasta el 28 de mayo de 2021, para presentarlo, debiendo previamente garantizar la disposición final sanitaria y ambientalmente segura de los residuos sólidos, hecho que fue verificado y así se precisó en el informe citado, donde se indica, como una de sus conclusiones: "El administrado aseguró que se presten el servicio de disposición final de residuos sólidos".

5.6.- Por lo expuesto, si bien se denuncia por parte de la señora Eusebia Gamarra Muñoz, que el día 22 de julio de 2020, en horas de la mañana, personal de la Municipalidad Distrital de Aquia, arrojó desperdicios, esto es, los residuos domiciliarios recolectados en dicho Distrito, en parte del terreno ubicado en el Paraje de nombre Tallenga, perteneciente a la Comunidad Campesina de Aquia, en una cantidad aproximada de más de una volquetada, agregando además que ya en otras oportunidades se han realizado este tipo de hechos, y ella ha ido a reclamar a la Municipalidad denunciada, pero no le hacen caso; sin embargo, dicha Municipalidad tiene la calidad de administradora de tal Botadero ubicado en el Sector Tallenga, el mismo que se encuentra debidamente inventariado por el OEFA, y en la categoría de recuperación, siendo que conforme a lo señalado en el artículo 120° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 - Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM-, y la Guía para la Formulación del Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales - aprobado mediante Resolución Ministerial N° 150-2019-MINAM -, se pueden implementar celdas transitorias para la disposición final de los residuos sólidos con una capacidad para la disposición final de estos hasta por un plazo máximo de tres (03) años, en el que paralelamente deberá garantizarse la puesta en operación de la infraestructura de residuos sólidos a través de un proyecto de inversión pública, a fin de garantizar la adecuada prestación del servicio de limpieza pública. Por otro lado, si la denunciante mencionada refiere que se estaría además contaminando las aguas del río de nombre Pativilca, sin embargo del Acta de Constatación Policial, no se advierte que se hayan podido verificar indicios de ello, pues inclusive se señala: "SEGUNDO: Cabe señalar que en el exterior tomando como referencia el corral antes descrito, se aprecia arbustos, piedras, cerro y dicho lugar se encuentra descampado, precisando no existen domicilios y/o inmuebles, asimismo se aprecia un río (denominado Pativilca) ubicado a unos 75 mt aprox. del lugar antes descrito, además dicho río se encuentra separado por la vía de acceso Conococha - Antamina". Por lo expuesto es que no corresponde emitir EXHORTACION a la Municipalidad Distrital de Aquia, a fin de prevenir la comisión de DELITOS AMBIENTALES - CONTAMINACION DEL AMBIENTE, previsto y sancionado en el artículo 304° del Código Penal, y el delito de INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS RELATIVAS AL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, previsto en el artículo 306° del Código citado, en agravio de EL ESTADO - MINISTERIO DEL AMBIENTE-.

5.7.- Sin perjuicio de lo señalado, y a fin de materializar el Principio Preventivo<sup>6</sup> que rige al Derecho Ambiental, es que se hace necesario RECOMENDAR, al ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL -OEFA, para que proceda conforme a sus facultades de supervisión, fiscalización y sanción, referente a la Municipalidad Distrital de Aquia, responsable del área degradada por residuos sólidos para recuperación ubicada en el Sector Tallenga, Distrito de Aquia - Bolognesi - Ancash; así como, proceda conforme a sus facultades de supervisión, fiscalización y sanción, respecto de la implementación y operación de las celdas transitorias instaladas en el área degradada antes mencionada por residuos sólidos; de igual modo, RECOMENDAR, al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Aquia - Bolognesi - Ancash, para que cumpla con lo previsto en las normas vigentes sobre la recuperación de áreas degradadas

<sup>6</sup> Previsto en el Artículo VI de la Ley General del Ambiente - Ley N° 28611- donde se precisa "La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental, cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan"



por residuos sólidos municipalidades, referente al Botadero ubicado en el Sector Tallenga, Distrito de Aquia – Bolognesi - Ancash.

**VI.- DISPOSICION:**

Por las consideraciones expuestas y conforme a lo prescrito por el Artículo N° 159° de la Constitución Política del Estado; artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal vigente; artículos 9°, 11° y 14° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, concordante con el Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental - aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 435-2020-MP-FN, de fecha 24 de febrero de 2020; Artículo VI del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente -Ley N° 28611-; y los Artículos 304° y 306° del Código Penal. **SE DISPONE:**

**PRIMERO: RECOMENDAR**, al ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – OEFA, continuar con sus facultades de supervisión, fiscalización y de ser el caso sanción, referente a la Municipalidad Distrital de Aquia, responsable del área degradada por residuos sólidos para recuperación ubicada en el Sector Tallenga, Distrito de Aquia – Bolognesi – Ancash y/o respecto de la implementación y operación de las celdas transitorias instaladas en el área degradada antes mencionada por residuos sólidos; a fin de garantizar la protección del ambiente y a sí evitar el delito de contaminación del ambiental; así mismo, **REQUIÉRASE** al OEFA, que dentro del plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado con la presente, cumpla con emitir a este Despacho Fiscal, un informe documentado de las acciones implementadas en virtud y estricto cumplimiento de lo antes recomendado; *bajo apercibimiento en caso de incumplimiento injustificado, de iniciarse las acciones legales por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad y/o por el delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales.*

**SEGUNDO: RECOMENDAR**, al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Aquia – Bolognesi –Ancash, para que cumpla con lo previsto en las normas vigentes sobre la recuperación de áreas degradadas por residuos sólidos municipalidades, referente al Botadero ubicado en el Sector Tallenga, Distrito de Aquia; así mismo, **REQUIÉRASE** al señor Alcalde mencionado, que dentro del plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado con la presente, cumpla con emitir a este Despacho Fiscal, un informe documentado de las acciones implementadas en virtud y estricto cumplimiento de lo antes recomendado; *bajo apercibimiento en caso de incumplimiento injustificado, de iniciarse las acciones legales por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad y/o por el delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales.*

**TERCERO: REGISTRESE**, y **NOTIFIQUESE** conforme a Ley, Interviniendo la suscrita por disposición superior.

*[Faint official stamp and signature area]*

MAPD/FAPP



Guido Gaspar De la Fuente Mugerza &lt;gdelapuate@minam.gob.pe&gt;

## Fwd: Remito reporte anual 2020 - registro de denuncias ambientales

1 mensaje

Martha Rosalma Pisani Cabrejo <mpisani@minam.gob.pe>

Para: gerenciabolognesi2021@gmail.com, Mesa de Partes <mesadepartes@minam.gob.pe>, Guido Gaspar De la Fuente Mugerza <gdelapuate@minam.gob.pe>, Ana Lorena Rosa F <arodriguez@minam.gob.pe>

Estimados buenas tardes,

Reciban un cordial saludo en nombre del Ministerio del Ambiente. Le comunicamos que su documento ha sido registrado con expediente 2021007576.



Por favor califique nuestra atención en el siguiente enlace

 [CALIFICACIÓN AQUÍ](#)

Saludos cordiales



Martha Rosalma Pisani Cabrejo | Oficina de Gestión Documental y Atención a la Ciudadanía | Secretaria

T: +(51) 6116000 | Anexo 1652 | RPC:

E: mpisani@minam.gob.pe | www.minam.gob.pe

D: Av. Antonio Miroquesada 425, Magdalena del Mar, Lima - Perú.

Síguenos en 

Considere el ambiente antes de imprimir este email | Siempre que sea posible imprima al reverso de la hoja



Martha Rosalma Pisani Cabrejo | Oficina de Gestión Documental y Atención a la Ciudadanía | Secretaria

T: +(51) 6116000 | Anexo 1652 | Móvil:

E: mpisani@minam.gob.pe | www.gob.pe/minam

D: Av. Antonio Miroquesada 425, Magdalena del Mar, Lima - Perú.

Síguenos en 

Considere el ambiente antes de imprimir este email | Siempre que sea posible imprima al reverso de la hoja



Martha Rosalma Pisani Cabrejo | Oficina de Gestión Documental y Atención a la Ciudadanía | Secretaria

T: +(51) 6116000 | Anexo 1652 | Móvil:

E: mpisani@minam.gob.pe | www.gob.pe/minam

D: Av. Antonio Miroquesada 425, Magdalena del Mar, Lima - Perú.

Síguenos en 

Considere el ambiente antes de imprimir este email | Siempre que sea posible imprima al reverso de la hoja

----- Forwarded message -----

De: Mesa de Partes <mesadepartes@minam.gob.pe>

Date: vie, 29 ene 2021 a las 10:48

Subject: Fwd: Remito reporte anual 2020 - registro de denuncias ambientales

To: Martha Rosalma Pisani Cabrejo <mpisani@minam.gob.pe>, Ana Lorena Rosa Rodríguez Ampuero <arodriguez@minam.gob.pe>

Gerencia Municipal <gerenciabolognesi2021@gmail.com>

Mesa de Partes | |

T: +(51) | Anexo | Móvil:

E: mesadepartes@minam.gob.pe | www.gob.pe/minam



D:

Síguenos en

Considere el ambiente antes de imprimir este email | Siempre que sea posible imprima al reverso de la hoja

----- Forwarded message -----

De: **Gerencia Municipal** <gerenciabolognesi2021@gmail.com>  
Date: vie, 29 ene 2021 a las 10:09  
Subject: Remito reporte anual 2020 - registro de denuncias ambientales  
To: <mesadepartes@minam.gob.pe>  
Cc: <odancash@oefa.gob.pe>, <siniasoporte@minam.gob.pe>

Muy buenos dias

por medio del presente se le remite adjunto al presente el Oficio N° 004-2021-MPB/GM.

confirmar recepcion, gracias

Att.

Gerencia Municipal  
Municipalidad Provincial de Bolognesi

---

**OFICIO 004.pdf**  
20865K